

RESOLUCIÓN No. 018-CGREG-06-07-2022

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República contempla: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley (...)”;
- Que,** el numeral 12 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos -LOREG-, señala: “(...) el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) **12.** Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento (...)”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta: “(...) el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: **1.** Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (...) **2.** Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;
- Que,** los numerales 13 y 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: “(...) Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: (...) **13.** Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier

obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la Secretaría Técnica (...) **19.** Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;

- Que,** el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: (...) El presente código se aplicará en: (...) **9.** La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”;
- Que,** el último inciso del artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código”;
- Que,** el primer inciso del artículo 261 del Código Orgánico Administrativo prescribe: **“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias.** Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)”;
- Que,** el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “(...) En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 328 del Código Orgánico Administrativo determina: **“Excepciones.** Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de las administraciones públicas únicamente puede oponerse las siguientes excepciones: **1.** Incompetencia del órgano ejecutor (...)”;
- Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización considera: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

- Que,** con Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, instrumento en el cual consta entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera: “(...) **1.3.2.2 o.** Ejecutar el procedimiento coactivo según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo en su Art. 262, a través de la Gestión de Tesorería; a la vez que establece como atribución de la Dirección de Asesoría Jurídica el “**1.3.1.1. j.** Asesorar y sustanciar los procesos de cobro vía coactiva de cualquier obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...)”;
- Que,** mediante Oficio No. 15726 de fecha 22 de septiembre de 2021, el señor Procurador General del Estado absuelve la consulta en los términos de que: “[...] de conformidad con los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos goza de potestad coactiva, que ejercerá a través de su Secretaría Técnica (...)”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020), señala: “(...) **1.2 Procesos Sustantivos. 1.2.1.1.** Direccionamiento de Gestión Técnica-Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. **Responsable:** Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno. **Atribuciones y Responsabilidades:** (...) **o.** Las demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia del Galápagos”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República designó a la señora Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0417-R, de fecha 29 de octubre de 2021, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, expidió el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a través de la Secretaría Técnica;
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0159-M, del 12 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica del CGREG, informó a la señorita Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en virtud de las disposiciones vigentes se considera que es necesario que sea el Pleno del Consejo de Gobierno quien conozca y apruebe el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Secretaría Técnica, instrumento que fue expedido por la Secretaría Técnica mediante Resolución CGREG-ST-2021-0417-R, de 29 de octubre de 2021;

- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0131-M, de fecha 24 de abril de 2022, el Secretario Técnico encargado solicitó la emisión del informe jurídico a ser puesto en consideración del cuerpo colegiado del Pleno del Consejo de Gobierno respecto al “Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del CGREG”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DFIN-2022-0107-M de fecha 29 de abril de 2022, la Ing. María Altamirano Directora Financiera (Enc.) remite al Secretario Técnico (Enc.) del CGREG de esa fecha, el Informe Financiero de Coactivas;
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0216-M del 03 de mayo de 2022, el Abg. Miguel Octavio Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, remite al Secretario Técnico del CGREG (Enc.) el Informe Jurídico Nro. 050-DAJ-2022, en el cual señala: “(...) la necesidad de contar con un reglamento interno de CGREG radica en que, si bien el procedimiento de la ejecución coactiva se encuentra regulado por el Código Orgánico Administrativo, es importante contar con un flujo preciso interno que permita al Secretario Técnico, a la Dirección Financiera, a la Tesorería, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a las otras áreas que emiten actos administrativos que imponen valores a pagar a los administrados, articular adecuadamente las actuaciones que debe realizar cada uno en cada fase del proceso de recaudación forzosa y en el ámbito de sus competencias.” A la vez, recomienda que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a través de la Secretaría Técnica, para que, en aplicación de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la LOREG, lo debata y apruebe en resolución;
- Que,** mediante Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió: “Designar en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez”;
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0238-M, del 23 de junio de 2022, el Secretario Técnico titular, solicitó la actualización del informe jurídico para conocimiento del Pleno del CGREG, con relación al “Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del CGREG”;
- Que,** consta el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2022 actualizado, en el cual señala que la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG ha realizado una revisión del Reglamento de Coactivas y considera que el instrumento debe ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno para su aprobación”;

- Que,** es necesario contar con un instrumento jurídico que reglamente el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, que permita articular adecuadamente las actuaciones en cada una de sus fases;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0695-OF de fecha 29 de junio de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: “Conocer y resolver sobre el Reglamento que contiene el procedimiento de Coactiva”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 06 días del mes de julio del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG